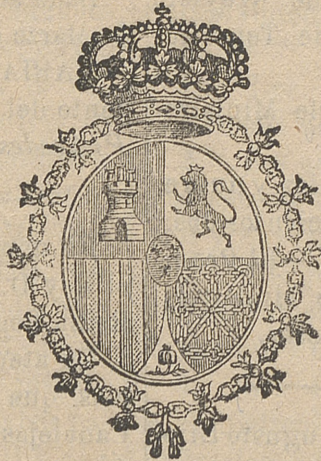


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 964.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.

Núm. 965.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sánchez Gutierrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Julián García San Miguel,

Marqués de Teverga; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general Don Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El

Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Alfonso González y Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de



Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Montilla y Adán, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Tenien-

te General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife y Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.

—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 937.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Trancurridos los diez días de plazo sin haberse hecho reclamaciones de las que alude el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión en sesión de 15 del actual acordó señalar el día 5 de Abril próximo y hora de las diez para que tengan lugar las subastas públicas de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que con sus respectivos tipos de cada una se anotan á continuación, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, las cuales se verificarán en el Salón de Sesiones de expresada Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el cual dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora, separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el

que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, designado por la Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Encinas á Pesquera de Duero, por el tipo de 2.009 pesetas 55 céntimos; Peñafiel al confin de la provincia por Rábano, por el de 1.716 pesetas 60 céntimos.

Valladolid 17 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente accidental, *Eugenio María Vela*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Marzo último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la carretera de..... se comprometo ejecutar dichos acopios por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

55

Núm. 938.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general del ramo aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, en los días que á continuación se expresan, de diez y media de la mañana á una de la tarde.

Días 14 y 15 de Abril.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Días 16, 17, 18 y 19.—Montepío militar.

Días 21, 22 y 23.—Montepío civil.

Días 24, 25 y 26.—Retirados de Guerra y Marina de las clases de Jefes y Oficiales.

Días 28, 29 y 30.—Retirados de dichas armas, pertenecientes á las clases de Tropa, é individuos de Cruces.

Observaciones.

1.^a La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.^a Los individuos de Clases pasivas, que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo en esta Intervencion los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentación de éstos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de Es-

paña del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion, en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observacion anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudieran presentarse al acto de revista, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial por su profesion, expedida en papel de dos pesetas, clase 11.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute, y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algun individuo que disfrute pension, darán aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir

personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.^o Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiese obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.^o podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.^o, presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifi-

que su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrá de justificar previamente en la Intervencion, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observacion 7.^a con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 10.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.^a

10.^a Las fés de vida han de llevar la fecha de 31 del presente mes en adelante.

11.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.^a la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observacion 4.^a

12.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervencion, certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por tanto que dichas certificaciones se presenten por los Apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el «Recibi», y conformidad de esta Intervencion en el término de quinto día.

13.^a A los que no se presenten á la Revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para éstos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 15 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda interino, A. Minguez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Agut.

Núm. 827.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y dias que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

Unica zona de Mota del Marqués.

San Cebrian de Mazote	24 y 25 de Marzo.
Torrecilla de la Torre	26 de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en la citada Instruccion.

Valladolid 15 de Marzo de 1902.—El Arrendatario P. P., Santos Vila.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 951.

Peñafiel.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en

este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año actual, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de esta Corporacion, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Peñafiel 15 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Núm. 953.

Pesquera de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el mes de Abril próximo las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pesquera de Duero 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Herman Espinosa.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Con el propio objeto é igual término, invita el Ayuntamiento de

Villanueva de San Mancio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 950.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Daniel Adolfo Alvaro Cocinero, cuyas circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin

de constituirle en prision acordada en causa que se instruye sobre hurto, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de partido á mi disposicion.

Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Gregorio Nuñez.

Circunstancias del procesado.

Daniel Adolfo Alvaro Cocinero, de 18 años, soltero, cesterero, hijo de Pedro y Juana, natural de esta Capital, domiciliado en la misma, calle de Mantería, catorce, con instruccion:

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 817.

VALLADOLID.

Don Manuel García Zaballa, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel del expresado Regimiento del expediente que se instruye contra el soldado del segundo escuadron Faustino Prieto Herrador, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo Escuadron del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, Faustino Prieto Herrador, natural de Valesa de la Guareña, provincia de Zamora, hijo legítimo de Segundo y de Juana, de veintitres años de edad, de estado soltero, de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, frente regular, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instruccion sito en el cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio á mi disposicion para que respon-

da á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Coronel se le sigue con motivo de haber desertado el día dos de Marzo del presente año, bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades correspondientes en calidad de preso al Cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, á mi disposicion, por haberse así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel García.

Núm. 945.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 7 del próximo mes de Abril á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos, y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 16 de Marzo de 1902.—Celestino del Olmo.